



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 533-2018-MTC/16

Lima, 01 OCT. 2018

Visto, el Memorandum N° 2950-2018-MTC/20.5 con H/R N° I-193339-2018, presentado con fecha 17 de julio de 2018, por medio del cual la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional (UGO-PVN) solicita la aprobación del área auxiliar: Planta de Concreto ubicada en el Km 16+680 L.I., para el Saldo de obra "Mejoramiento de la Carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC);

Que, a través del Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MTC, el cual en su artículo 73 establece que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) es el órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en su artículo 13 que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo; asimismo, se indica que las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y en dicho Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y



mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual en su artículo 20 establece que: "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente (MINAM), con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones";

Que, mediante Resolución Directoral N° 480-2013-MTC/16, de fecha 22 de noviembre de 2013, la DGASA aprobó el Informe Final (Informe N° 03) del Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado a Nivel Definitivo al Proyecto de Mejoramiento de la Carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta N° PE-5N (La Calzada). Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada);

Que, a través del Memorandum N° 2950-2018-MTC/20.5 con H/R N° I-193339-2018, presentado con fecha 17 de julio de 2018, la Unidad Gerencial de Obras de Provías Nacional requiere la aprobación del área auxiliar: Planta de Concreto ubicada en el Km 16+680 L.I., para el Saldo de obra "Mejoramiento de la Carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)", para lo cual remite el expediente de la Ficha de Caracterización Ambiental, para su evaluación;

Que, según lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 84 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, es deber de la autoridad respecto del procedimiento administrativo, encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos;

Que, en ese sentido, en el Informe Técnico N° 124-2018-MTC/16.01.JCS.GYA, de fecha 22 de agosto de 2018, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Social y la Dirección de Gestión Ambiental, se señala que se encauzó la revisión de la solicitud, cuyo expediente se presenta como Ficha de Caracterización Ambiental, bajo el procedimiento de evaluación de Informe Técnico Sustentatorio (ITS), toda vez que se cumple con uno de los supuestos establecidos en el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, el cual establece que el titular del proyecto deberá presentar un ITS antes de la ejecución de las modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos;

Que, en esa línea, el citado informe técnico concluye que el área auxiliar: Planta de Concreto Km 16+680 L.I. para el proyecto "Mejoramiento de la carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)", ubicado en el





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 533-2018-MTC/16

distrito Soritor, provincia Moyobamba y departamento San Martín, comprende una modificación al proyecto y no generará impactos negativos significativos; por lo tanto, recomienda la aprobación del ITS del citado proyecto, cuyas coordenadas y características físicas, son las que a continuación se detallan:

Planta de Concreto Km 16+680 L.I.		
Vértice	Este (m)	Norte (m)
P1	266156	9317164
P2	266171	9317104
P3	266176	9317040
P4	266143	9317015
P5	266123	9317063
P6	266100	9317113
Área (m ²) y Perímetro (m): 6380.64 y 350.09		

Fuente: Informe Técnico N° 124-2018-MTC/16.01.JCS.GYA

Que, asimismo, el mencionado Informe Técnico señala que no se identifica probables afectaciones a cuerpos hídricos superficiales; y, que no se encuentra dentro ni colinda con un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento; por lo que no se requiere de la Opinión Técnica de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ni del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), respectivamente;

Que, de igual forma, en el Informe Legal N° 161-2018-MTC/16.JES, de fecha 19 de setiembre de 2018, se indica que en consideración a su análisis y conforme a lo señalado en el Informe Técnico emitido resulta procedente aprobar el Informe Técnico Sustentatorio, en aplicación del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC; por lo que corresponde emitir la Resolución Directoral, de acuerdo al procedimiento administrativo establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el



Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; y, el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del área auxiliar: Planta de Concreto ubicada en el Km 16+680 L.I., para el Saldo de obra "Mejoramiento de la Carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)", presentado por la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional; conforme a las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2.- PROVÍAS NACIONAL se encuentra obligado a cumplir con lo establecido en el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) aprobado mediante la presente Resolución Directoral; con lo estipulado en el Plan de Manejo Socio Ambiental del Instrumento de Gestión Ambiental certificado; y, con las disposiciones descritas en el Título IV "Medidas de Protección Ambiental aplicables a las actividades de Transporte" del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, en cuanto resulten aplicables, lo cual será supervisado y fiscalizado por la DGASA, en cumplimiento de sus funciones estipuladas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC.

ARTÍCULO 3.- La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del área auxiliar: Planta de Concreto ubicada en el Km 16+680 L.I., para el Saldo de obra "Mejoramiento de la Carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)", no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con los que deberá contar Provias Nacional, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

ARTÍCULO 4.- REMITIR copia fedateada de la presente Resolución Directoral, y copias de los Informes Técnico y Legal a la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional, para los fines que considere pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



PASTOR PAREDES DIEZ CANSECO
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos
Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 161-2018-MTC/16.JES

M.T.C. - D.G.A.S.A.
ÁREA LEGAL

19 SEP. 2018

RECIBIDO EN LA FECHA
Reg: Hora: 3:30

A : PASTOR HUMBERTO PAREDES DIEZ CANSECO
Director General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del área auxiliar:
Planta de Concreto ubicada en el Km 16+680 L.I., para el Saldo de obra
"Mejoramiento de la Carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme
Ruta PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N
(La Calzada)".

REFERENCIA : a) Memorándum N° 2950-2018-MTC/20.5 (I-193339-2018)
b) Informe Técnico N° 124-2018-MTC/16.01.JCS.GYA

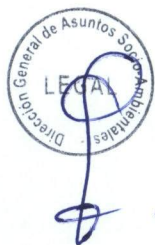
FECHA : Lima, 19 de setiembre de 2018.

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto y a la referencia indicada a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 480-2013-MTC/16, de fecha 22 de noviembre de 2013, se aprobó el Informe Final (Informe N° 03) del Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado a Nivel Definitivo del Proyecto de Mejoramiento de la Carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta N° PE-5N (La Calzada). Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada).
- 1.2 A través del Memorándum N° 2950-2018-MTC/20.5 (I-193339-2018), presentado con fecha 17 de julio de 2018, la Unidad Gerencial de Obras de Provías Nacional requiere la aprobación del área auxiliar: Planta de Concreto ubicada en el Km 16+680 L.I., para el Saldo de obra "Mejoramiento de la Carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)", para lo cual remite el expediente de la Ficha de Caracterización Ambiental, para su evaluación.
- 1.3 De acuerdo con el Informe Técnico de la referencia b), el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Social y la Dirección de Gestión Ambiental, señala que se encauzó la revisión de la solicitud, cuyo expediente se presenta como Ficha de Caracterización Ambiental, bajo el procedimiento de evaluación de Informe Técnico Sustentatorio (ITS), toda vez que se cumple con uno de los supuestos establecidos en el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, el cual establece que el titular del proyecto deberá presentar un ITS antes de la ejecución de las modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos.

JUANA ESCOBAR SANJUANÉ
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

1.4 En esa línea, el citado informe técnico concluye que el área auxiliar: Planta de Concreto Km 16+680 L.I. para el proyecto “Mejoramiento de la carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)”, ubicado en el distrito Soritor, provincia Moyobamba y departamento San Martín, comprende una modificación al proyecto y no generará impactos negativos significativos; por lo tanto, recomienda la aprobación del ITS del citado proyecto, cuyas coordenadas y características físicas, son las que a continuación se detallan:

Planta de Concreto Km 16+680 L.I.		
Vértice	Este (m)	Norte (m)
P1	266156	9317164
P2	266171	9317104
P3	266176	9317040
P4	266143	9317015
P5	266123	9317063
P6	266100	9317113
Área (m ²) y Perímetro (m): 6380.64 y 350.09		

Fuente: Informe Técnico N° 124-2018-MTC/16.01.JCS.GYA

Asimismo, el mencionado Informe Técnico señala que no se identifica probables afectaciones a cuerpos hídricos superficiales; y, que no se encuentra dentro ni colinda con un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento; por lo que no se requiere de la Opinión Técnica de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ni del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), respectivamente.

II. ANÁLISIS

2.1 En concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas.

2.2 Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales es el órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.

2.3 En ese sentido, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

JUANA ESCOBAR SAMAMÉ
ABOGADA
Reg. S.A.L. 34078





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos
Socio Ambientales

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

2.4 El Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en su artículo 13 que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo; asimismo, se indica que las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y en dicho Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.

2.5 Mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual en su artículo 20 establece que: “Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente - MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones”.

2.6 Acorde a lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 84 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, es deber de la autoridad respecto del procedimiento administrativo, encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.

2.7 De lo expuesto en el párrafo precedente, se advierte que a efectos de encajar en el supuesto de hecho regulado en el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se debe verificar que se cumplan los siguientes aspectos:

- Que se trate de un proyecto de inversión con Certificación Ambiental aprobada;
- Que se busque modificar o hacer ampliaciones del referido proyecto y/o que se planteen mejoras tecnológicas en las operaciones; y,
- Que dichas acciones generen impactos ambientales negativos no significativos.


JUANA ESCOBAR-SAMAME
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos
Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

2.8 En ese sentido, y conforme a la justificación detallada en el Informe Técnico de la referencia b), se encauzó la revisión de la solicitud, cuyo expediente se presenta como Ficha de Caracterización Ambiental de la Planta de Concreto ubicada en el Km 16+680 L.I., para el Saldo de obra "Mejoramiento de la Carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)", bajo el procedimiento de evaluación de Informe Técnico Sustentatorio - ITS, dado que se han configurado los supuestos de la citada norma, conforme al siguiente detalle:

- El proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)", cuenta con Certificación Ambiental en la Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA-sd), aprobado mediante Resolución Directoral N° 480-2013-MTC/16.
- El área auxiliar como Planta de Concreto, ubicada en el Km 16+680 L.I., de la obra "Mejoramiento de la carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)", comprende una modificación al proyecto y no generará impactos negativos significativos.

2.9 En consecuencia, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico emitido resulta procedente aprobar el Informe Técnico Sustentatorio, en aplicación del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC; por lo que corresponde emitir la Resolución Directoral respectiva.

III. CONCLUSIÓN


En consideración a lo establecido en los párrafos precedentes, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico, emitido por los profesionales encargados de la revisión del expediente presentado, se concluye que de conformidad con las atribuciones otorgadas a esta Dirección General, resulta procedente **APROBAR** el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del área auxiliar: Planta de Concreto ubicada en el Km 16+680 L.I., para el Saldo de obra "Mejoramiento de la Carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)", por lo que corresponde emitir la Resolución Directoral, de acuerdo al procedimiento administrativo establecido.

IV. RECOMENDACIONES

Se recomienda que, a efectos de que la Resolución Directoral en su parte resolutive detalle los principales criterios de evaluación, se sugiere se coloque lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del área auxiliar: Planta de Concreto ubicada en el Km 16+680 L.I., para el Saldo de obra "Mejoramiento de la Carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)", presentado por la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional; conforme a las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2.- PROVÍAS NACIONAL se encuentra obligado a cumplir con lo establecido en el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) aprobado mediante la presente Resolución Directoral; con lo


JUANA ESCOBAR SAMAME
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos
Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"


estipulado en el Plan de Manejo Socio Ambiental del Instrumento de Gestión Ambiental certificado; y, con las disposiciones descritas en el Título IV "Medidas de Protección Ambiental aplicables a las actividades de Transporte" del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, en cuanto resulten aplicables, lo cual será supervisado y fiscalizado por la DGASA, en cumplimiento de sus funciones estipuladas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC.

ARTÍCULO 3.- La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del área auxiliar: Planta de Concreto ubicada en el Km 16+680 L.I., para el Saldo de obra "Mejoramiento de la Carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)", no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con los que deberá contar Provías Nacional, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

ARTÍCULO 4.- REMITIR copia fedateada de la presente Resolución Directoral, y copias de los Informes Técnico y Legal a la Unidad Gerencial de Obras de Provías Nacional, para los fines que considere pertinentes.

Es todo cuanto cumpla con informar, para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,


JUANA ESCOBAR SAMAMÉ
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación"



INFORME TÉCNICO N° 124-2018-MTC/16.01.JCS.GYA

PARA : ING. AMARILDO FERNADEZ ESTELA
Director de Gestión Ambiental
Dirección General de Asuntos Socio Ambiental

ASUNTO : Nueva Área Auxiliar – Planta de Concreto Km 16+680 LI saldo de obra
"Mejoramiento de la carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)"

REFERENCIA : Memorándum N° 2950-2018-MTC/20.5 con HR N° I-193339-2018

FECHA : Lima, 22 de agosto de 2018



Me dirijo a usted en atención al asunto y documento de la referencia, informar el resultado de la evaluación:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Resolución Directoral N° 480-2013-MTC/16, de fecha 22.11.13, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (en adelante DGASA), aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) asignándole la categoría de Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA-sd) al proyecto "Mejoramiento de la carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)", otorgándole la Categoría de Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA-sd).
- 1.2 Mediante Memorándum N° 2950-2018-MTC/20.5, de fecha 17.07.18, la Unidad Gerencial de Obras de Provias Naciona (en adelante UGO-PVN) remite a la DGASA, el expediente de la Nueva Área Auxiliar –Planta de Concreto Km 16+680 LI del saldo de obra "Mejoramiento de la carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)"

2. ANÁLISIS

2.1. Marco Legal

El Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (RPAST), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, en su artículo 20 Informe Técnico Sustentatorio, dispone que:

Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos ; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación"

Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente (...)

2.2. Justificación de lo solicitado

El expediente presentado por la UGO - PVN, mediante el documento de la referencia se encauza mediante un ITS, toda vez que cumple con uno de los supuestos establecidos en el artículo 20 del RPAST, el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud.

3. CARACTERIZACIÓN

La UGO - PVN, presentó el Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Concreto del saldo de obra "Mejoramiento de la carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)", ubicado en los alrededores de la progresiva Km 16+680 LI distrito Soritor, provincia Moyobamba, región San Martín. Georreferenciado en las coordenadas UTM WGS-84 – Zona 18M:

Planta de Concreto Km 16+680		
Vértice	Este (m)	Norte (m)
P1	266156	9317164
P2	266171	9317104
P3	266176	9317040
P4	266143	9317015
P5	266123	9317063
P6	266100	9317113
Área (m ²) y Perímetro (m): 6380.64 y 350.09		

Fuente: Expediente de la referencia

3.1 Caracterización Ambiental

Caracterización Ambiental	Planta de Concreto Km 16+680
Clima	Se precisa que el clima del área de influencia del área auxiliar presenta un clima sub tropical (Cálido, húmedo y lluvioso), con dos estacionalidades bien marcadas que son de marzo – octubre que se presenta la época seca y de noviembre a febrero que se presencia la época de lluvias.
Geología y Geomorfología	Presenta un relieve llano y una pendiente plana a ligeramente plana (en las riveras de río), la geología está conformada por material de arrastre de sedimentos y canto rodado o erosión hídrica, los cuales se distribuyen en toda el área auxiliar.
Suelo	Los suelos son del tipo aluviales de formación sedimentaria.
Capacidad de Uso Mayor	Su capacidad de uso mayor en los lados del área auxiliar es de tierras de protección (X)
Uso Actual	Sin Uso



Caracterización Ambiental	Planta de Concreto Km 16+680
Recursos Hídricos	No se requiere la Opinión Técnica de la Autoridad Nacional del Agua (ANA); toda vez, que no se identifican probables afectaciones a cuerpos hídricos superficiales.
Flora y Fauna	La vegetación sobre el área auxiliar es inexistente al tratarse de una zona con presencia de flujo de agua del río Tonchima que dinámicamente incrementa su caudal no permitiendo el desarrollo de cobertura vegetal. En la zona no se registraron especies de flora y fauna catalogadas bajo amenaza.
Áreas Naturales Protegidas	Se precisa, que no se encuentra dentro ni colinda a una ANP o Zona de Amortiguamiento. Por lo tanto no requiere Opinión Técnica Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).

3.2 Caracterización Social

Caracterización Social	Planta de Concreto Km 16+680
Población	El área se encuentra en el poblado de San Marcos, dentro de la jurisdicción del distrito de Soritor. El poblado de San Marcos cuenta con una población total de 1,530 habitantes de los cuales 773 son hombres y 757 mujeres. Dentro del marco social podemos resaltar que el poblado de San Marcos tiene un porcentaje con respecto al distrito de 6.5 y 1.3 referente a la provincia (fuente: Censo del 2007).
Educación	Se indica que el centro poblado de San Marcos cuenta con 3 instituciones educativas de gestión pública, una de nivel inicial, una de nivel primaria y una de nivel secundaria. El material predominante en las I.E. es de material noble, además cuentan con el servicio de luz y agua.
Salud	San Marcos cuenta con un puesto de salud conformado por 01 médico, 01 obstetra, 01 técnico laboratorista y 03 enfermeras. En Soritor se cuenta con un puesto de salud (Microred de Salud Soritor), implementado con ambulancia y atención de primer auxilio
Economía	Se indica que la dinámica de la economía es principalmente la agricultura (arroz, café y en los últimos dos años cacao), también se debe tener en cuenta los movimientos comerciales que la actividad agrícola conlleva como son los intercambios comerciales de viveres así como demás productos de primera mano, compra y venta de insumos agrícolas, alquiler de maquinaria agrícola y transporte por mencionar los principales motores de la economía local.
Arqueología	Se indica que alrededor de las áreas auxiliares no se ha identificado restos arqueológicos.
Identificación de los Propietarios	Se presenta el documento que sustenta la propiedad del terreno donde se propone implementar las áreas auxiliares, así como copia del DNI del propietario.

3.3 Identificación y Evaluación de Impactos Socio Ambientales.

Del análisis de los impactos ambientales, que pudiera generar en el área auxiliar como Planta de Concreto, ubicado en los alrededores de la progresiva Km 16+680



LI, en los aspectos del medio físico, biológico y social, son de carácter no significativo, dado que la mayoría de ellos son impactos reversibles que pueden ser prevenidos.

Las actividades a desarrollar la Planta de Concreto Km 16+680 LI son: movilización y desmovilización de equipos, movimiento de tierras y limpieza.

Las áreas auxiliares no generaran impactos negativos significativos.

3.4 Medidas de Manejo Ambiental y Social

Se precisan las medidas de prevención y mitigación ambiental, del área auxiliar como Planta de Concreto ubicada en los alrededores de la progresiva Km 16+680 LI.

Las medidas de manejo ambiental para los siguientes probables impactos ambientales: Alteración de la calidad del aire, Incremento de los niveles de ruido, Alteración de la calidad del agua, Modificación del patrón de drenaje, Obstrucción de cursos naturales de agua, Generación de zonas inestables, Incremento de procesos de erosión hídrica, Compactación de suelos, Afectación de Vegetación, Alteración del paisaje, Posibles accidentes de la población local, Posibles accidentes laborales, Mejoramiento del Paisaje Local.

3.5 Medidas de Cierre

Se precisa que las actividades de cierre se llevaran a cabo de manera recurrente, es decir serán realizadas conforme el avance de obra.

4. CONCLUSIONES

4.1 La solicitud presentada por la UGO - PVN para la autorización del área auxiliar Planta de Concreto Km 16+680 LI para el proyecto "Mejoramiento de la carretera Rodriguez de Mendoza - Empalme Ruta PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre - Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)", ubicada en el distrito Soritor, provincia Moyobamba y departamento San Martín. El área auxiliar se encauza a través de un Informe Técnico Sustentatorio (ITS), toda vez que cumple con uno de los supuestos establecidos en el artículo 20 del RPAST, el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos.

4.2 El área auxiliar como Planta de Concreto, ubicado en los alrededores de la progresiva Km 16+680 LI, de la obra "Mejoramiento de la carretera Rodriguez de Mendoza - Empalme Ruta PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre - Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)"; comprende una modificación al proyecto y no generará impactos negativos significativos, conforme la evaluación realizada.

4.3 Las características y ubicación geográfica de la Planta de Concreto, es la siguiente:

Table with 3 columns: Vértice, Este (m), Norte (m). Rows include P1, P2, P3, P4, P5 with corresponding coordinates.



Planta de Concreto Km 16+680		
Vértice	Este (m)	Norte (m)
P6	266100	9317113
Área (m ²) y Perímetro (m): 6380.64 y 350.09		

Fuente: Expediente de la referencia

- 4.4 Las actividades a desarrollar la Planta de Concreto Km 16+680 LI son: movilización y desmovilización de equipos, movimiento de tierras y limpieza.
- 4.5 Las medidas de manejo ambiental para los siguientes probables impactos ambientales: Alteración de la calidad del aire, Incremento de los niveles de ruido, Alteración de la calidad del agua, Modificación del patrón de drenaje, Obstrucción de cursos naturales de agua, Generación de zonas inestables, Incremento de procesos de erosión hídrica, Compactación de suelos, Afectación de Vegetación, Alteración del paisaje, Posibles accidentes de la población local, Posibles accidentes laborales, Mejoramiento del Paisaje Local.
- 4.6 No se requiere la Opinión Técnica de la Autoridad Nacional del Agua (ANA); toda vez, que no se identifican probables afectaciones a cuerpos hídricos superficiales. Además el área auxiliar planta de concreto Km 16+680 no se encuentra dentro ni colinda a una ANP o Zona de Amortiguamiento. Por lo tanto no requiere Opinión Técnica Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).
- 4.7 Culminada las labores del área auxiliar como Planta de Concreto, ubicada en los alrededores de la progresiva Km 16+680 LI, de la obra "Mejoramiento de la carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)", deberán cumplir con el cierre del área, para lo cual se considera en el expediente de la referencia, en concordancia con los planos respectivos.
- 4.8 De la evaluación realizada en el componente ambiental y social del área auxiliar presentada por el Titular, se determina que ha cumplido con los criterios de evaluación, por lo que se recomienda aprobar el ITS para el área auxiliar: Planta de Concreto, ubicada en los alrededores de la progresiva Km 16+680 LI, de la obra "Mejoramiento de la carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)".
- 4.9 La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del área auxiliar: Planta de Concreto, ubicada en los alrededores de la progresiva Km 16+680 LI, de la obra "Mejoramiento de la carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)", no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales que deberá contar el Titular previo al uso.
- 4.10 El Titular deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio y el plan de manejo socio ambiental contemplado en el instrumento de gestión ambiental aprobado por la DGASA.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio-
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación"


5. RECOMENDACIONES

- 5.1 Aprobar el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el área auxiliar: Planta de Concreto, ubicada en los alrededores de la progresiva Km 16+680, de la obra "Mejoramiento de la carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)".
- 5.2 Remitir el presente Informe para opinión legal y emisión de Resolución Directoral correspondiente, la misma que deberá ser notificada a la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional.

Es todo cuanto informamos a usted para su conocimiento y demás fines.

Atentamente


.....
Ing. Juan Carlos Campos
Salazar
CIP N° 131805


.....
Ant. Yerson Guarniz Aranda
CPAP N° 1165

Visto el informe, elévese al superior jerárquico


.....
AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Director de Gestión Ambiental
DGASA - MTC


.....
DANIEL A. VELA RENGIFO
Director de Gestión Social
DGASA - MTC